

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1466
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS CÁRDENAS OSPINA y MARÍA ALEXANDRA HERNÁNDEZ ARISTIZÁBAL.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00297-00.

VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso, pero únicamente en lo que respecta a la obligación No. **4831610061123884**, sin embargo, debe decirse que la misma no puede ser tenida en cuenta como quiera que dicha obligación se encuentra inmersa en el mismo pagaré donde se encuentra la obligación No. **5470643200441050**, es decir, en un mismo título ejecutivo se encuentran cobrando ambas obligaciones, por lo que es inentendible que se pretenda desistir de una.

Por otro lado, observa el Despacho que la parte ejecutante no ha realizado el trámite de notificación a los demandados, conforme al art. 290 y s.s. del C. G. del P., y tampoco ha diligenciado el oficio que comunica la medida cautelar decretada sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-768084 y 370-768171, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 *ibidem*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del presente proceso, en lo que respecta a la obligación No. **4831610061123884**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** a los demandados JUAN CARLOS CÁRDENAS OSPINA y MARÍA ALEXANDRA HERNÁNDEZ ARISTIZÁBAL y también para que proceda a diligenciar el oficio que comunica la medida de embargo sobre de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-768084 y 370-768171, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA

(76001-40-03-002-2021-00297-00.)